

**Reunión de los Estados Partes en la Convención
sobre la prohibición del desarrollo, la producción
y el almacenamiento de armas bacteriológicas
(biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción**

14 de junio de 2010

Español

Original: inglés

Reunión de 2010

Ginebra, 6 a 10 de diciembre de 2010

Reunión de Expertos

Ginebra, 23 a 27 de agosto de 2010

Tema 5 del programa provisional

**Examen de la prestación de asistencia y la coordinación con
organizaciones pertinentes a solicitud de cualquier Estado**

**Parte en caso de presunto empleo de armas biológicas o
tóxicas, inclusive el fomento de la capacidad nacional
para la vigilancia, la detección y el diagnóstico de las
enfermedades y los sistemas de salud pública**

**Acuerdos y entendimientos anteriores en el marco de
la Convención relativos a la prestación de asistencia
y la coordinación en caso de presunto empleo de
armas biológicas o tóxicas**

Presentado por la Dependencia de Apoyo a la Aplicación

Resumen

En este documento se recogen textos relativos al tema de la prestación de asistencia y la coordinación en caso de presunto empleo de armas biológicas o tóxicas, extraídos de la propia Convención, de las declaraciones finales de las sucesivas conferencias de examen y de los informes de las reuniones de los Estados Partes.

I. Introducción

1. Los acuerdos y entendimientos anteriores que se detallan en el presente documento se han dividido en dos clases:
 - a) Los esfuerzos encaminados a investigar el origen de un presunto empleo, y a identificar a los responsables y pedirles cuentas (la respuesta de seguridad); y
 - b) Las medidas destinadas a mitigar y controlar los efectos del ataque (la respuesta de salud).
2. En relación con ambas respuestas, la de seguridad y la de salud, los acuerdos y entendimientos se han subdividido en función de que se ocupen de incidentes internacionales o nacionales. Los que se ocupan de incidentes internacionales se refieren, por lo general, a un Estado que utiliza un arma biológica contra un segundo Estado. También abarcan el caso de un Estado que, directa o indirectamente, preste asistencia o apoyo a un tercero para la adquisición y el empleo de esas armas. Los acuerdos y entendimientos que se ocupan de incidentes nacionales se concentran principalmente en la capacidad interna de los Estados para responder a los incidentes internos.
3. Los acuerdos adicionales se concertaron en las sucesivas conferencias de examen y se han extraído de los documentos finales pertinentes:
 - a) Documento Final de la Primera Conferencia de Examen (BWC/CONF.I/10);
 - b) Documento Final de la Segunda Conferencia de Examen (BWC/CONF.II/13);
 - c) Documento Final de la Tercera Conferencia de Examen (BWC/CONF.III/23);
 - d) Documento Final de la Cuarta Conferencia de Examen (BWC/CONF.IV/9);
 - e) Documento Final de la Quinta Conferencia de Examen (BWC/CONF.V/17);
 - f) Documento Final de la Sexta Conferencia de Examen (BWC/CONF.VI/6).
4. Los entendimientos comunes se concertaron en las reuniones de los Estados Partes y se han extraído de los informes pertinentes:
 - a) Informe de la Reunión de los Estados Partes de 2004 (BWC/MSP/2004/3);
 - b) Informe de la Reunión de los Estados Partes de 2009 (BWC/MSP/2009/5).

II. Esfuerzos encaminados a investigar el origen de un presunto empleo

A. Arreglos internacionales

5. En su artículo V, la Convención prevé que los Estados Partes se consulten y cooperen entre sí para intentar resolver cualquier problema que surja en relación con la aplicación o con el cumplimiento de sus obligaciones.

1. Artículo VI de la Convención

6. Si un Estado Parte emplea (o permite a un tercero emplear) un arma biológica, violará sus obligaciones dimanantes de la Convención. La denuncia de que un Estado Parte ha participado en actividades de este tipo se convierte, pues, en una cuestión de cumplimiento. La Convención contiene un mecanismo para ayudar a resolver esa denuncia.

7. El artículo VI dispone lo siguiente:

"1. Todo Estado Parte en la presente Convención que advierta que cualquier otro Estado Parte obra en violación de las obligaciones dimanantes de lo dispuesto en la Convención podrá presentar una denuncia al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. La denuncia deberá ir acompañada de todas las pruebas posibles que la sustenten, así como de una solicitud para que la examine el Consejo de Seguridad.

2. Cada Estado Parte en la presente Convención se compromete a cooperar en toda investigación que emprenda el Consejo de Seguridad, de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, como consecuencia de la denuncia recibida por éste. El Consejo de Seguridad informará a los Estados Partes en la Convención acerca de los resultados de la investigación."

8. En las Declaraciones Finales de la Primera y la Segunda Conferencia de Examen se confirmó que, en virtud de este artículo "todo Estado Parte que advierta que cualquier otro Estado Parte obra en violación de las obligaciones que ha contraído en virtud de la Convención podrá presentar una denuncia al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y... cada Estado Parte se compromete a cooperar en toda investigación que pueda emprender el Consejo de Seguridad"¹.

9. En conferencias de examen posteriores se aclararon algunos de los detalles del mecanismo:

a) La Segunda Conferencia de Examen consideró que "el Consejo de Seguridad puede, si lo estima necesario, pedir el asesoramiento de la Organización Mundial de la Salud en la realización de cualquier investigación de quejas presentadas al Consejo"²;

b) En la Tercera, la Cuarta y la Sexta Conferencia de Examen se invitó "al Consejo de Seguridad a que considere inmediatamente cualquier denuncia que se le presente en virtud [del artículo VI] y adopte las medidas que considere necesarias para la investigación de la denuncia"³;

c) En la Tercera, la Cuarta y la Sexta Conferencia de Examen también se invitó "al Consejo de Seguridad a que informe a cada Estado Parte de los resultados de cualquier investigación que se lleva a cabo de conformidad con [el artículo VI] y considere prontamente cualquier medida adicional que pueda ser necesaria"⁴.

10. Las reuniones anuales de los Estados Partes en la Convención se han concentrado en examinar el vínculo entre los medios y mecanismos nacionales e internacionales para reforzar la capacidad de identificar o castigar a los autores de un ataque.

11. En la Reunión de los Estados Partes de 2004, los Estados Partes "reconocieron que... los preparativos realizados y los acuerdos adoptados por los Estados Partes aportan una contribución significativa a las capacidades [internacionales] de respuesta, investigación y mitigación de los efectos en los casos de supuesta utilización de armas biológicas o tóxicas o de brotes de enfermedades de carácter sospechoso"⁵. Por consiguiente, los Estados Partes "conviniere en la necesidad de... impulsar el desarrollo de los actuales procedimientos para que los Estados que estén en situación de hacerlo presten asistencia a

¹ BWC/CONF.II/13, parte II, art. VI, párr. 1.

² BWC/CONF.II/13, parte II, art. VI, párr. 2.

³ BWC/CONF.VI/6, parte II, párr. 28.

⁴ *Ibid.*

⁵ BWC/MSP/2004/3, párr. 20 b).

los Estados Partes en los casos de supuesta utilización de armas biológicas o de brotes de enfermedades de carácter sospechoso"⁶.

2. El mecanismo de investigación del Secretario General de las Naciones Unidas

12. En un documento de antecedentes⁷ preparado para la Reunión de Expertos de 2004 se detallaron los procedimientos internacionales disponibles en el marco de las Naciones Unidas para investigar la presunta utilización de armas biológicas o tóxicas. Estos esfuerzos se concentran en la petición de la Asamblea General al Secretario General⁸ de que, "con asistencia de expertos cualificados, investigue la información que pueda señalar a su atención cualquier Estado Miembro en relación con las actividades que puedan constituir una infracción del Protocolo [de Ginebra de 1925] o de las normas pertinentes del derecho consuetudinario internacional con el fin de determinar los hechos, y que informe con prontitud sobre los resultados de toda investigación de esta índole a todos los Estados Miembros y a la Asamblea General".

13. Aunque en el presente documento este mecanismo se examina bajo el epígrafe de los arreglos internacionales, también puede invocarse para responder a incidentes nacionales. Hasta la fecha, el recurso al mecanismo de investigación del Secretario General se ha centrado principalmente en resolver denuncias entre Estados.

14. La Tercera y la Cuarta Conferencia de Examen recordaron la existencia del mecanismo de investigación del Secretario General. La Sexta Conferencia de Examen observó que "el mecanismo de investigación del Secretario General... representa un mecanismo institucional internacional para investigar los casos de presunto empleo de armas biológicas o tóxicas. A este respecto, la Conferencia toma nota de la resolución 60/288 (2006) de la Asamblea General"⁹.

15. La Sexta Conferencia de Examen también invitó "al Consejo de Seguridad a que... pida, si lo estima necesario y de conformidad con su resolución 620 de 1988, al Secretario General de las Naciones Unidas que investigue la denuncia de empleo, utilizando las directrices técnicas y procedimientos que figuran en el anexo I del documento de las Naciones Unidas A/44/561"¹⁰.

16. La Tercera Conferencia de Examen había acogido con satisfacción, y la Cuarta Conferencia de Examen había recordado, "las directrices técnicas y procedimientos contenidos en el anexo I del documento A/44/561 de las Naciones Unidas para orientar al Secretario General de las Naciones Unidas en la investigación oportuna y eficaz de las informaciones sobre el posible empleo de tales armas"¹¹.

17. Desde 2004, la última vez que una Reunión de Expertos examinó estas cuestiones, las directrices técnicas se han actualizado. En el documento de antecedentes sobre las directrices técnicas para responder a un presunto empleo¹² se ofrece un resumen de las disposiciones actuales.

18. En la Tercera y la Cuarta Conferencia de Examen, los Estados Partes reafirmaron su acuerdo "de consultarse, a petición de cualquier Estado Parte, sobre las acusaciones de empleo o amenaza de empleo de armas bacteriológicas (biológicas) o tóxicas y de

⁶ BWC/MSP/2004/3, párr. 21 b).

⁷ BWC/MSP/2004/MX/INF.3.

⁸ A/RES/37/98.

⁹ BWC/CONF.VI/6, parte II, párr. 30.

¹⁰ BWC/CONF.VI/6, parte II, párr. 28.

¹¹ BWC/CONF.IV/9, parte II, art. VI, párr. 4.

¹² BWC/MSP/2010/MX/INF.3.

cooperar plenamente con el Secretario General de las Naciones Unidas en la realización de tales investigaciones"¹³.

19. En la Tercera y la Cuarta Conferencia de Examen se subrayó que "en el caso de supuesto empleo, las Naciones Unidas tienen que adoptar las medidas adecuadas, que podrían incluir la petición al Consejo de Seguridad de que considere posibles acciones de acuerdo con la Carta"¹⁴.

B. Arreglos nacionales

20. En la Reunión de los Estados Partes de 2004, los Estados Partes reconocieron que "las capacidades de respuesta, investigación y mitigación de efectos en los casos de supuesta utilización de armas biológicas o tóxicas o de brotes de enfermedades de carácter sospechoso promueven el objetivo y la finalidad de la Convención"¹⁵. En la misma Reunión, los Estados Partes, por consiguiente, "convinieron en la necesidad de... continuar fortaleciendo sus propias capacidades nacionales de respuesta, investigación y mitigación en cooperación con las pertinentes organizaciones internacionales y regionales y, siempre que sea posible, ayudar y alentar, previa solicitud, a otros Estados Partes a que hagan lo propio"¹⁶.

III. Medidas destinadas a mitigar y controlar los efectos del ataque

A. Arreglos internacionales

1. Artículo VII de la Convención

21. La Convención comprende un mecanismo para prestar asistencia cuando un Estado Parte haya sido atacado con un arma biológica por otro Estado Parte. Los acuerdos adicionales se refieren a la prestación de asistencia de emergencia antes de la concertación de una respuesta de seguridad y a la prestación de asistencia en los casos en que un tercero haya utilizado un arma biológica.

22. El artículo VII de la Convención dispone lo siguiente:

"Cada Estado Parte en la presente Convención se compromete a prestar asistencia o a secundarla, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, a cualquier Parte de la Convención que la solicite, si el Consejo de Seguridad decide que esa Parte ha quedado expuesta a un peligro de resultados de una violación de la Convención."

23. En conferencias de examen posteriores se han aclarado algunos de los detalles del mecanismo:

a) La Tercera, la Cuarta y la Sexta Conferencia de Examen tomaron nota de "los deseos manifestados, en el sentido de que, de presentarse una solicitud de asistencia, ésta se estudie con prontitud y se le dé una respuesta adecuada"¹⁷.

¹³ BWC/CONF.IV/9, parte II, art. VI, párr. 4.

¹⁴ *Ibíd.*

¹⁵ BWC/MSP/2004/3, párr. 20 a).

¹⁶ BWC/MSP/2004/3, párr. 21 a).

¹⁷ BWC/CONF.VI/6, parte II, párr. 33.

b) La Tercera, la Cuarta y la Sexta Conferencia de Examen consideraron que "las Naciones Unidas, con la ayuda de organizaciones intergubernamentales adecuadas como la Organización Mundial de la Salud (OMS) podrían desempeñar un papel de coordinación". La Sexta Conferencia de Examen amplió la lista de organizaciones intergubernamentales pertinentes para incluir a "la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y la Convención internacional de protección fitosanitaria"¹⁸.

c) La Tercera, la Cuarta y la Sexta Conferencia de Examen convinieron en que "mientras el Consejo de Seguridad considera la decisión que adoptar, los Estados Partes podrían proporcionar asistencia de emergencia oportuna si les fuera solicitada"¹⁹.

d) La Sexta Conferencia tomó nota de "la voluntad de los Estados Partes de prestar o apoyar la prestación de asistencia, cuando proceda, a todo Estado Parte que la solicite, si ese Estado Parte ha sido expuesto a peligros o daños como resultado del uso de agentes bacteriológicos (biológicos) o toxinas como armas por cualquier Estado que no sea Parte en la Convención"²⁰.

24. En la Reunión de los Estados Partes de 2004 se convino en la necesidad de considerar, entre otras cosas, "la posibilidad de impulsar el desarrollo de los actuales procedimientos para que los Estados que estén en situación de hacerlo presten asistencia a los Estados Partes en los casos de supuesta utilización de armas biológicas o de brotes de enfermedades de carácter sospechoso"²¹.

2. Organismos de salud especializados

25. Muchos de los recursos y enfoques necesarios para hacer frente a un ataque biológico son parecidos a los que se requerirían para enfrentar un incidente de origen natural o accidental. Por consiguiente, la labor de las organizaciones que se ocupan de la salud de los seres humanos, los animales y las plantas puede ser pertinente. En acuerdos y entendimientos anteriores se examinó la relación entre estas organizaciones y los esfuerzos de los Estados Partes.

26. En la Reunión de los Estados Partes de 2004, se reconoció que "la responsabilidad primordial por la vigilancia, la detección y el diagnóstico de las enfermedades infecciosas y por la lucha contra tales enfermedades recae en los Estados Partes, correspondiendo la responsabilidad global a la OMS, la FAO y la OIE dentro de sus mandatos"²². En la misma Reunión, los Estados Partes convinieron, por consiguiente, "en la necesidad de... apoyar las actuales redes de organizaciones internacionales que se ocupan de la vigilancia, la detección y el diagnóstico de enfermedades infecciosas y de la lucha contra tales enfermedades, y fortalecer los programas de la OMS, la FAO y la OIE, dentro de sus mandatos, sobre el desarrollo, el fortalecimiento y la investigación constantes de actividades rápidas, eficaces y fiables para la vigilancia, la detección y el diagnóstico de enfermedades infecciosas y para la lucha contra tales enfermedades, incluso en los casos de emergencias que susciten preocupación internacional"²³.

¹⁸ BWC/CONF.VI/6, parte II, párr. 34.

¹⁹ BWC/CONF.VI/6, parte II, párr. 33.

²⁰ BWC/CONF.VI/6, parte II, párr. 38.

²¹ BWC/MSP/2004/3, párr. 21 b).

²² BWC/MSP/2004/3, párr. 18 c).

²³ BWC/MSP/2004/3, párr. 19 a).

27. La Sexta Conferencia de Examen instó a los Estados Partes "a que sigan fortaleciendo las organizaciones y redes internacionales existentes que trabajan en el campo de las enfermedades infecciosas, en especial las de la OMS, la FAO, la OIE y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, dentro de sus respectivos mandatos". La Conferencia también instó a los Estados Partes "a que mejoren la comunicación sobre la vigilancia de las enfermedades a todos los niveles, en especial entre los Estados Partes y con la OMS, la FAO, la OIE y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria". La Conferencia observó "que el papel de esas organizaciones se limita a los aspectos epidemiológicos y de sanidad pública, animal y vegetal de todo brote de enfermedades", pero reconoció "el valor añadido del intercambio de información con ellas"²⁴.

3. Otros arreglos internacionales

28. Ha habido también acuerdos y entendimientos anteriores que han tratado sobre los arreglos entre la comunidad internacional en general. La Tercera Conferencia de Examen instó a las Naciones Unidas y a los Estados Partes a que "adopten las medidas concretas que sean de su competencia para promover la cooperación [internacional] más plena que sea posible en esta esfera mediante su intervención activa". La Conferencia observó que esas medidas podrían incluir "cooperación y asistencia técnica mayores, que incluyan programas de capacitación para los países en desarrollo en la utilización de las ciencias biológicas y la ingeniería genética con fines pacíficos, mediante una asociación activa con las instituciones de las Naciones Unidas, incluido el Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología" y "cooperación en el suministro de información acerca de sus sistemas nacionales de vigilancia epidemiológica y de presentación de datos, y en la prestación de asistencia, a nivel bilateral y/o juntamente con la OMS, en relación con la vigilancia epidemiológica, con miras a mejorar la identificación y la comunicación oportuna de brotes importantes de enfermedades humanas y animales"²⁵.

29. La Cuarta Conferencia de Examen instó "a los Estados Partes, a las Naciones Unidas y a sus organismos especializados a que adopten nuevas medidas concretas que sean de su competencia para promover el intercambio más amplio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica para la utilización con fines pacíficos de los agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas y la cooperación internacional en este campo. Entre esas medidas podrían figurar... una mayor cooperación y asistencia técnica, con programas de capacitación para los países en desarrollo en la utilización de las ciencias biológicas y la ingeniería genética con fines pacíficos mediante una asociación activa con las instituciones de las Naciones Unidas, incluido el Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología"²⁶.

30. La Sexta Conferencia de Examen reafirmó que "es necesario desarrollar más aún los actuales medios institucionales para garantizar la cooperación multilateral entre todos los Estados Partes a fin de promover la cooperación internacional con fines pacíficos en las esferas pertinentes a la Convención, como la medicina, la salud pública, la agricultura y el medio ambiente"²⁷, e instó a los Estados Partes "a que creen marcos para la vigilancia de las enfermedades en seres humanos, animales y plantas, y para el apoyo de programas que den una respuesta eficaz a nivel nacional, bilateral, regional y multilateral, en particular mediante la concertación de acuerdos adecuados que promuevan el intercambio periódico de información científica y tecnológica en esta esfera"²⁸.

²⁴ BWC/CONF.VI/6, parte II, párr. 55.

²⁵ BWC/CONF.III/23, parte II, art. X, párr. 3.

²⁶ BWC/CONF.IV/9, parte II, art. X, párr. 12.

²⁷ BWC/CONF.VI/6, parte II, párr. 48.

²⁸ BWC/CONF.VI/6, parte II, párr. 53.

B. Fortalecimiento de la capacidad nacional

31. La Sexta Conferencia de Examen aclaró que poseer la capacidad nacional para hacer frente a las enfermedades, presumiblemente también las enfermedades provocadas por un ataque con armas biológicas, es un elemento de la aplicación nacional y, por consiguiente, una obligación dimanante de la Convención. En la sección de la Declaración Final que se refiere al artículo IV, la Conferencia reafirmó "el compromiso de los Estados Partes de adoptar las medidas nacionales necesarias para fortalecer los métodos y los medios de vigilancia y detección de los brotes de enfermedad en los planos nacional, regional e internacional"²⁹.

32. La Sexta Conferencia de Examen también puso de relieve la necesidad de que los Estados Partes siguieran desarrollando sus capacidades, y pidió a los Estados Partes "que sigan creando y/o mejorando la capacidad nacional y regional para estudiar, detectar, diagnosticar y combatir las enfermedades infecciosas y otras posibles amenazas biológicas, y que integren esas tareas en los planes nacionales y/o regionales de emergencia y gestión en casos de desastre"³⁰.

33. Ha habido asimismo entendimientos comunes que se han centrado en la forma en que la capacidad nacional para hacer frente a las enfermedades se vincula con la respuesta al presunto empleo de un arma biológica. En la Reunión de los Estados Partes de 2004 se reconoció que:

a) "Los brotes de enfermedades infecciosas pueden ser contenidos y erradicados mediante la detección temprana, la respuesta inmediata y la cooperación y el apoyo en el plano nacional";

b) "El fortalecimiento y la ampliación en el plano nacional e internacional de la vigilancia, la detección y el diagnóstico y de la lucha contra las enfermedades infecciosas puede contribuir al propósito y la finalidad de la Convención";

c) "El desarrollo científico y tecnológico puede contribuir a una mejora significativa de la vigilancia de las enfermedades y la respuesta a las mismas"³¹.

Por consiguiente, los Estados Partes convinieron en la necesidad de:

a) "Mejorar en la medida de lo posible las capacidades nacionales y regionales de vigilancia de las enfermedades y, siempre que sea factible, ayudar y alentar, en respuesta a una solicitud, a otros Estados Partes a que hagan lo propio";

b) "Mejorar la comunicación sobre la vigilancia de las enfermedades, en particular con la OMS, la FAO y la OIE, así como entre los Estados Partes"³².

34. Hay acuerdos y entendimientos comunes adicionales sobre las formas en que podría fortalecerse la capacidad nacional para hacer frente a las enfermedades, incluidas las provocadas por el presunto empleo de un arma biológica. La Sexta Conferencia de Examen instó:

a) "A los Estados Partes a que creen marcos para la vigilancia de las enfermedades en seres humanos, animales y plantas, y para el apoyo de programas que den una respuesta eficaz a nivel nacional, bilateral,... en particular mediante la concertación de

²⁹ BWC/CONF.VI/6, parte II, párr. 13.

³⁰ BWC/CONF.VI/6, parte II, párr. 55 iv).

³¹ BWC/MSP/2004/3, párr. 18.

³² BWC/MSP/2004/3, párr. 19.

acuerdos adecuados que promuevan el intercambio periódico de información científica y tecnológica en esta esfera"³³;

b) "A los Estados Partes que estén en condiciones de hacerlo a que sigan apoyando, directamente y por conducto de organizaciones internacionales, el fomento de la capacidad en los Estados Partes que necesiten asistencia en las esferas de la vigilancia, la detección, el diagnóstico y la lucha en lo que se refiere a las enfermedades infecciosas, y las investigaciones conexas"³⁴; y

c) "A los Estados Partes a que promuevan el desarrollo y la producción de vacunas y medicamentos para tratar las enfermedades infecciosas, mediante la cooperación internacional y, según proceda, las asociaciones entre los sectores público y privado"³⁵.

35. En la Reunión de los Estados Partes de 2009 se reconoció:

a) "Que la Convención era una plataforma útil y apropiada para la colaboración y que mediante la plena aplicación de la Convención, y en particular de su artículo X, los Estados Partes podían complementar las actividades de otros foros y promover un máximo de cooperación y asistencia en las esferas relacionadas con la vigilancia, la detección, el diagnóstico y el control de las enfermedades infecciosas"³⁶;

b) "Que aún había que vencer obstáculos para desarrollar en todo su potencial la cooperación, la asistencia y el intercambio internacionales en ciencias y tecnología biológicas con fines pacíficos, y que la solución de esos problemas, retos, necesidades y limitaciones ayudaría a que los Estados Partes crearan capacidades suficientes para la vigilancia, el diagnóstico y el control de enfermedades"³⁷;

c) "El papel que corresponde a todos los Estados Partes, [y] éstos subrayaron que los que aspiraran a crear capacidad debían determinar sus necesidades y requisitos concretos y procurar establecer alianzas con otros, y los que estuvieran en condiciones de hacerlo, deberían ofrecer asistencia y apoyo"³⁸;

d) "La función que, conforme a su mandato, desempeñaba la Dependencia de Apoyo a la Aplicación, al respaldar las actividades de fomento de la capacidad de los Estados Partes, facilitando la comunicación y las alianzas y actuando como centro de intercambio de información sobre las necesidades y las fuentes de asistencia y cooperación"³⁹.

En consecuencia, en la Reunión se convino en la importancia de:

a) "Trabajar juntos para promover el fomento de la capacidad en las esferas de la vigilancia de las enfermedades y la detección, el diagnóstico y el control de las enfermedades infecciosas. Los Estados Partes afirmaron que la creación de esa capacidad apoyaría directamente los objetivos de la Convención"⁴⁰.

³³ BWC/CONF.VI/6, parte II, párr. 53.

³⁴ BWC/CONF.VI/6, parte II, párr. 55 v).

³⁵ BWC/CONF.VI/6, parte II, párr. 55 vi).

³⁶ BWC/MSP/2009/5, párr. 21.

³⁷ BWC/MSP/2009/5, párr. 29.

³⁸ *Ibid.*

³⁹ BWC/MSP/2009/5, párr. 31.

⁴⁰ BWC/MSP/2009/5, párr. 20.

b) "La movilización de recursos, en particular de carácter financiero, para facilitar el intercambio más amplio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica, a fin de contribuir a superar los desafíos existentes en materia de vigilancia, detección, diagnóstico y control de las enfermedades"⁴¹.

⁴¹ BWC/MSP/2009/5, párr. 29.